

CAPÍTULO V

Control del registro

Artículo 35.—**Control del registro.** Mediante auditorías de seguimiento se fiscalizará que los requerimientos estipulados para el registro se mantengan a lo largo del periodo. Asimismo, como parte del mecanismo de control, se someterán los extintores a pruebas fisicoquímicas

Artículo 36.—**Pruebas físicas de los extintores.** Las pruebas serán realizadas bajo las estipulaciones de la normativa para el mantenimiento y recarga de extintores con el fin de verificar que los equipos presenten las condiciones físicas adecuadas que impidan que el funcionamiento del extintor se vea afectado. Las pruebas serán realizadas personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica en compañía de personal de la empresa registrada.

Artículo 37.—**Pruebas químicas de los extintores.**

- a) Se aplicarán pruebas químicas a los agentes extinguidores utilizados por la empresa registrada con el objetivo de corroborar que las condiciones y propiedades de las sustancias utilizadas concuerden con las condiciones y propiedades de las sustancias que se estén comercializando.
- b) El agente extinguidor a muestrear será definido por el perito a cargo de la auditoría y se tomarán tres muestras de la sustancia en cada uno puntos que se definan. Una de las muestras será entregada al laboratorio para su análisis y se dejará una en custodia del personal de la empresa y del Cuerpo de Bomberos.
- c) La toma de las muestras será realizada por personal del Cuerpo de Bomberos en presencia de un representante de la empresa registrada.
- d) En el caso de los extintores de espuma, se llevará el extintor hasta el laboratorio para la toma de la muestra por parte del personal del laboratorio.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 38.—**Beneficios por el registro.** Se autoriza a la administración del Cuerpo de Bomberos para otorgar a cada empresa registrada según categoría, un número determinado de sellos y espacios (empresas clase A y B) en cursos sobre Aspectos Generales de Mantenimiento y Recarga de Extintores, para su personal operativo.

- a) Clase A: 100 sellos de registro y cinco espacios para el curso.
- b) Clase B: 50 sellos de registro y dos espacios para el curso.
- c) Clase C: Un espacio en el curso.

Artículo 39.—**Autorización para otorgar incentivos por buena experiencia.** Se autoriza a la administración del Cuerpo de Bomberos para otorgar cupos (según disponibilidad y presupuesto) en cursos de capacitación, a empresas registradas como Clase A que alcancen y mantengan a lo largo del año el 100% del puntaje. Los cupos asignados a cada empresa que cumpla con este requisito podrán ser usados por las empresas u organizaciones a las que el cliente registrado sirva, siempre y cuando las últimas dispongan de una evaluación satisfactoria de sus su sistema fijo de protección contra incendios o bien de una auditoría de seguridad humana.

Aprobado por el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, mediante acuerdo IX de la sesión ordinaria N° 0066 del mes de agosto, año 2013.

ANEXOS

Seguridad y Medio Ambiente		
Aspecto	Si	No
1 El recorrido desde el punto más cercano hasta la(s) salida(s) exterior(es) no excede los 30 m o los 90 m en caso de contar con un sistema de rodadores automáticos.		
2 Los pasillos poseen un ancho mínimo de 1,20 m.		
3 En caso de presentarse barandas, las mismas tienen una altura mínima de 1,07 m.		
4 La ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descargas de escaleras se encuentran debidamente.		
5 La ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descargas de escaleras poseen iluminación de emergencia a lo largo de su recorrido.		
6 La empresa cuenta con extintores portátiles determinados para protección del lugar.		
7 Los extintores se encuentran ubicados a una altura no mayor de 1,25 m, medidos desde el nivel del piso.		
8 Las áreas y puestos de trabajo, pasillos principales y secundarios, bodegas de almacenamiento / zonas de riesgos se encuentran.		
9 Todos los productos almacenados cuentan con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS), actualizadas con un mínimo de 2 años.		
10 La bodega de almacenamiento de productos químicos cuenta con señales de retención para casos de derrames.		
11 El almacenamiento de los productos químicos, se hace de acuerdo a su compatibilidad química o grado de peligrosidad y están debidamente identificados.		
12 Los trabajadores de la empresa conocen los riesgos en el manejo de los productos químicos.		
13 La empresa posee un plan de emergencia conocido por todos los empleados.		
14 Los riesgos potenciales están debidamente identificados y existen procedimientos específicos de emergencias para cada uno de ellos.		
15 La empresa cuenta con un mapa de riesgos de sus instalaciones y posee una copia disponible para uso de los Bomberos.		
16 Las alarmas de incendios están estratégicamente ubicadas, claramente identificadas y el personal sabe cómo usarlas.		
17 La empresa cuenta con detectores de humo y son inspeccionados frecuentemente, levándose un registro de los mismos.		
18 La empresa cuenta con un plan de transporte interno de los materiales y equipos debidamente registrado.		

ANEXOS

San José, 5 de enero de 2013.—Luis Fernando Salas Sánchez, Director Operativo.—1 vez.—(IN2014002058).

El Benemérito Cuerpo de Bomberos comunica la aprobación del “REGLAMENTO GENERAL SOBRE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS”, realizada mediante acuerdo X de la Sesión Ordinaria N° 0069 del Consejo Directivo de Bomberos.

Los detalles del documento también podrán ser consultados y descargados en el sitio web www.bomberos.co.cr.

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

REGLAMENTO GENERAL SOBRE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Con fundamento en el capítulo I, artículo 7bis, inciso f, sobre las funciones del Consejo Directivo, de la Ley N° 8228, “Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica” y el Decreto N° 37615-MP, Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, publicado en *La Gaceta* N° 66 del 5 de abril del 2013.

Considerando:

I.—Que el artículo 3 de la Ley N° 8228, “Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, establece como de interés público las actividades públicas o privadas que busquen prevenir, capacitar, planificar la atención y entrenar a las personas, sobre las situaciones específicas de emergencia.

II.—Que el artículo 13 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica establece la responsabilidad del Estado costarricense, sus instituciones y órganos, así como de todos los habitantes del territorio nacional, de prevenir incendios y situaciones específicas de emergencia.

III.—Que el artículo 5 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica establece dentro de sus funciones: la prevención, atención, mitigación, control, investigación y evaluación de los incendios.

IV.—Que una de las funciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, es prevenir situaciones en general que pongan en riesgo las vidas humanas y bienes materiales de todos los habitantes del territorio nacional.

V.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36715, Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, artículos 65, 66, 67 y 70, se establece que la normativa que establezca el Cuerpo de Bomberos en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios es de aplicación obligatoria en todo proyecto de construcción de obra civil, edificación existente, o cualquier otro lugar sea permanente o temporal, según el número de personas, área de construcción u otros parámetros. Asimismo que se adopta la totalidad de las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFA) por sus siglas en inglés) y que con fundamento técnico o legal el Cuerpo de Bomberos definirá las excepciones de aplicación de aquellas normas o parte de ellas, cuyo contenido no sea posible aplicar en el país.

Se publica el siguiente reglamento:

REGLAMENTO GENERAL SOBRE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento contiene aspectos de orden general sobre seguridad humana y protección contra incendios. El mismo es de aplicación obligatoria en todo proyecto de construcción de obra civil, edificación existente o cualquier lugar destinado a la ocupación de personas sea esta temporal o permanente.

Artículo 2°—**Disposiciones complementarias.** El Cuerpo de Bomberos, mediante disposiciones de la Dirección General, previo acuerdo del Consejo Directivo, dictará el Manual de Disposiciones Técnicas Generales al Reglamento Sobre Seguridad Humana Y Protección Contra Incendios - Ley N° 8228. El manual a que se refiere este reglamento se elabora con fundamento en lo establecido en el Capítulo II del Decreto ejecutivo N° 36715-MP, Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y recopilará las actualizaciones de la normativa de la National Fire Protection Association (NFPA), adoptada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Las versiones surgidas por las revisiones Bi-anales que realice el Cuerpo de Bomberos serán aprobadas por la Dirección General, su publicación se oficializará mediante aviso en el diario oficial la gaceta, indicando el número de acuerdo, los considerandos, las modificaciones, la fecha de vigencia y los sitios de acceso y disponibilidad del manual.

Artículo 3°—**Aplicación de la normativa NFPA.** Como complemento a este Reglamento sobre seguridad humana y protección contra incendios, el Cuerpo de Bomberos, aplica la totalidad del paquete normativo de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (National Fire Protection Association, NFPA por sus siglas en inglés), organismo internacional especializado en la materia. Dichas normas serán de acatamiento obligatorio en el diseño de nuevas edificaciones, remodelación de edificios, diseño e instalación de sistemas contra incendios tanto de protección activa como pasiva, inspecciones de seguridad y en la organización de eventos en los cuales se proyecte una concentración superior a las 50 personas.

Artículo 4°—**Excepciones a la normativa NFPA.** El Cuerpo de Bomberos dictará e incorporará dentro del Manual de Disposiciones Técnicas Generales al Reglamento sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios, las excepciones de aplicación de aquellas normas, capítulos o artículos cuyo contenido no sea posible aplicar en el país, debido a imposibilidad técnica o por estar en contraposición de leyes, decretos o reglamentos previamente establecidos.

Artículo 5°—**Acceso a la información.** El Manual de Disposiciones Técnicas Generales al Reglamento sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios complementarias a este Reglamento estará a disposición para consulta digital en la página oficial del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en formato digital a impreso en Unidad de Ingeniería del Cuerpo de Bomberos, en las Estaciones de Bomberos a nivel nacional, en la biblioteca del Instituto Nacional de Seguros y en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

El paquete normativo de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA), está a disposición para consultas en línea por medio de un enlace desde la página oficial del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en forma impresa para consulta en sitio en la Unidad de Ingeniería del Cuerpo de Bomberos, y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. Así mismo este último facilitará la compra de las normas NFPA a los interesados en adquirirlas.

Artículo 6°—**Publicación y actualización del manual.** Con la publicación del presente Reglamento General sobre Seguridad humana y Protección Contra Incendios, se oficializa el Manual de Disposiciones Técnicas Generales al Reglamento sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios versión 2013, que rige desde su publicación hasta el 30 de octubre de 2015.

- a. Cada dos años mediante publicación en el diario oficial de aviso y alcance de las modificaciones, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica actualizará la versión del manual, que forma parte integral del presente reglamento.
- b. La versión actualizada del reglamento se publicará según lo indicado en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 6°—**Transitorio único.** El presente reglamento sobre Reglamento General sobre Seguridad Humana y Protección Contra Incendios y la versión 2013 del manual entrarán a regir una vez que sea derogado el Reglamento Técnico General Sobre Seguridad Humana y Protección Contra Incendios publicado en *La Gaceta* N° 11 del 17 de enero de 2005, por parte de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros (INS).

San José, 5 de enero de 2013.—Luis Fernando Salas Sánchez, Director Operativo.—1 vez.—(IN2014002061).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 1°, 4°, 8°, 45 y 53 incisos e) y l) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley N° 7593, y en razón de lo dispuesto en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley N° 9158 y,

Considerando:

I.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.

II.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tiene como objetivos fundamentales, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 7593: armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en dicha ley; formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad; coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones, entre otros.

III.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 8°, 45 y 53 incisos e) y l) de la Ley N° 7593, le corresponde a este órgano colegiado establecer su organización interna, dictar las normas y políticas que regulan las condiciones laborales, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

IV.—Que el 28 de mayo de 2013 mediante oficio 351-RG-2013, el Regulador General remitió a la Junta Directiva la propuesta de “Reglamento de la Contraloría de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” la cual fue preparada por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

V.—Que el 28 de mayo de 2013 mediante oficio 347-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su revisión la propuesta de reglamento en cuestión.

VI.—Que el 31 de mayo de 2013 mediante oficio 380-DGJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió un análisis de la competencia, procedimiento, normativa aplicable al contenido de los reglamentos y recomendaciones.

VII.—Que el 10 de junio de 2013 en la sesión extraordinaria N° 45-2013, mediante acuerdo 02-45-2013, la Junta Directiva dispuso: “I. Solicitar a la Dirección General de Estrategia y Evaluación que tramite la apertura de un expediente administrativo OT que contenga los documentos de la propuesta de “Reglamento de la Contraloría de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, y los estudios técnicos que la sustentan, a efectos de que esté disponible para los interesados. II. Una vez confeccionado el expediente indicado someter a consulta pública, por el plazo de 10 días hábiles, la presente propuesta de “Reglamento de la Contraloría de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, de conformidad con el texto que se transcribe (...).”

VIII.—Que el 8 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130 el texto de la propuesta de “Reglamento de la Contraloría de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”. (Folios 60 y 61)

IX.—Que el 23 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 141 una “Fe de Erratas” en relación con el reglamento publicado en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio de 2013. (Folio 62)

X.—Que el 28 de octubre de 2013 mediante oficio 208-DGEE-2013, la Dirección General de Estrategia y Evaluación emitió un análisis de la propuesta del Reglamento de la Contraloría de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (Correrá agregado a los autos).

XI.—Que el 28 de octubre de 2013 mediante oficio 731-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis el oficio 208-DGEE-2013 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación. (Correrá agregado a los autos).

XII.—Que el 29 de noviembre de 2013 mediante oficio 240-DGEE-2013, la Dirección General de Estrategia y Evaluación emitió un análisis sobre los costos de implementación que implicaría el Reglamento de la Contraloría de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (Correrá agregado a los autos).